

**No. 49362**

---

**Argentina  
and  
Colombia**

**Cooperation Agreement concerning the promotion of trade and the transfer of technology in the field of international trade between the Argentine Republic and the Republic of Colombia. Buenos Aires, 18 August 2011**

**Entry into force:** *18 August 2011 by signature, in accordance with article 6*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 22 February 2012*

---

**Argentine  
et  
Colombie**

**Accord de coopération en matière de promotion du commerce et de transfert de technologie dans le domaine du commerce international entre la République argentine et la République de Colombie. Buenos Aires, 18 août 2011**

**Entrée en vigueur :** *18 août 2011 par signature, conformément à l'article 6*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Argentine, 22 février 2012*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL  
Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la República de Colombia, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en adelante denominadas "las Partes";

Reconociendo el papel fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los países;

Convencidas de la importancia que tiene para las Partes profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Teniendo en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes realizarán, a través de las áreas técnicas de sus Ministerios de Relaciones Exteriores u órganos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible, al tiempo de fomentar estudios en el ámbito de las estructuras arancelarias, posibilidades de integración productiva,

canales de comercialización y otros que permitan potenciar el comercio bilateral.

#### Artículo 2

Las Partes realizarán misiones técnicas con el fin de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial previstos en el Artículo 1 entre sus sectores público y privado.

#### Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus ciudades capitales o en otras sedes que determinen de común acuerdo, con el fin de proveer la mayor difusión posible de los resultados de los estudios de inteligencia comercial, entre los sectores de las Partes con potencial exportador.

#### Artículo 4

Con el fin de colaborar en las acciones de promoción comercial se desarrollarán actividades de transferencia de conocimiento y experiencia que permitan fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes.

#### Artículo 5

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial obtenida en el marco del presente Acuerdo. Las Partes también se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación vigente en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia en los que ambas son Parte.

#### Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Tendrá una duración de dos años, prorrogable automáticamente por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por las Partes, si ninguna de ellas manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta días de antelación. En todo caso, las Partes

convienen que la terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos o actividades en curso, que permanecerán vigentes hasta su cumplimiento.

Hecho en Buenos Aires, el 18 de agosto de 2011, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República de Colombia



Héctor Marcos Timerman  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto



Sergio Díaz Granados  
Ministro de Industria,  
Comercio y Turismo